



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021- 00871-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8</i>
<i>Demandado</i>	<i>ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ CC 32.312.129</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la **BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 800.037.800-8 y a cargo **ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ** con C.C 32.312.129 por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagador N° **013516100005109** que contiene la obligación N°**725013510098335**:

- A) La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS. **(\$3.471.750,00)** por concepto de capital.
- B) La suma de SEICIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS. **(\$641.791,00)** por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, liquidados desde el 10 de febrero del 2021 hasta el 13 de julio del 2021.
- C) La suma de TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS. **(\$335.556,00)** por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por la deudora, correspondientes al pago de seguro de vida.
- D) Por concepto de **intereses de mora** liquidados la tasa máxima legal permitida correspondientes desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Por el pagador N° **013516100005443** que contiene la obligación N°**725013510104304**:

- A) La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTO CINCUENTA PESOS. (**\$5.463.750,00**) por concepto de capital.
- B) La suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS. (**\$1.535.341,00**) por concepto de intereses corrientes o remuneratorios, liquidados desde el 10 de febrero del 2020 hasta el 13 de julio del 2021.
- C) La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS. (**\$894.689,00**) por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por la deudora, correspondientes al pago de seguro de vida.
- D) Por concepto de **intereses de mora** liquidados la tasa máxima legal permitida correspondientes desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado **ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES** identificado con C.C. 32.295.552 y T.P. ° 157.687 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2021- 00871-00
Demandante	<i>BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8</i>
Demandado	<i>ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ CC 32.312.129</i>
Asunto	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Como las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante reúne los requisitos señalados en los artículos 588 y 593 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 01N-49010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (Ant.) con la dirección Calle 46 Autopista Norte del municipio de Bello y de copropiedad de la demandada **ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ** identificado con **C.C 32.312.129**.

Segundo: Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca al afectado con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

.Tercero: Decretar el embargo de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo que devenga la señora **ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ** identificado con **C.C. 32.312.129** al servicio del **MUNICIPIO DE BELLO- ANTIOQUIA**.

Por consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cuarto: Decretar el embargo del producto financiero que posee la demandada ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ identificado con C.C. 32.312.129, que posea a cualquier título: La cuenta de ahorros No. 310381966 en el establecimiento bancario BANCOLOMBIA S.A.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2021- 00871-00
Demandante	BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado	ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ CC 32.312.129
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo
Oficio N°	

Señores

Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (Ant.)

La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-49010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (Ant.) con la dirección Calle 46 Autopista Norte del municipio de Bello y de copropiedad de la demandada ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ identificado con C.C 32.312.129.

Segundo: Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca al afectado con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LISANDRO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Bello, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2021- 00871-00
Demandante	BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado	ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ CC 32.312.129
Oficio	

Señor pagador

MUNICIPIO DE BELLO- ANTIOQUIA.

Decretar el embargo de la 1/5 que exceda del salario mínimo que devenga a la señora **ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ**, identificado con **C.C. 32.312.129** al servicio suyo.

Por consecuencia, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

LISANDRO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	Proceso Ejecutivo
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2021- 00871-00
<i>Demandante</i>	BANCO AGARRIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
<i>Demandado</i>	ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ CC 32.312.129
<i>Asunto</i>	Libra mandamiento ejecutivo

Señores

BANCOLOMBIA,

La ciudad

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“Decretar el embargo del producto financiero que posee la demandada **ROSALBA CASTAÑO LÓPEZ** identificado con **C.C. 32.312.129**, que posea a cualquier título: La

cuenta de ahorros **No. 310381966** en el establecimiento bancario **BANCOLOMBIA S.A.** ”

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LISANDRO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98432b1422bc031eafd55abd81e6a67705db78580647aa7584ca0b82acbaa791**

Documento generado en 29/07/2021 09:42:18 AM